



Libertad y Orden

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, septiembre (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado No. 05001-31-03-002-2013-00230-00**

### **CONSTANCIA:**

Se incorpora la solicitud allegada por el Centro de Conciliación CONALBOS, en el que informaban la admisión al proceso de Negociación de Deudas, Insolvencia Económica de Personan Natural No comerciante, solicitada por el demandado GERMÁN ANTONIO LOPERA PÉREZ (fl. 129 y ss cdno ppal). Posteriormente, se allega oficio No. 702 del 18/08/2020, emanado del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando la apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural o comerciante del señor GERMÁN ANTONIO LOPERA PÉREZ, la cual cursa bajo el Rad. 05001 40 03 **016 2020 00468** 00, solicitando remitir a dicha dependencia judicial el expediente del proceso ejecutivo de la referencia (fl. 134); A su Despacho para proveer.

Nathaly López Betín

Asistente Administrativo Grado 5



Libertad y Orden

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-03- <b>002-2013-00230</b> -00
<b>Demandante</b>	BANCO COLPATRIA S.A.
<b>Demandada</b>	GERMÁN ANTONIO LOPERA PÉREZ
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Asunto</b>	Ordena remitir proceso al Juzgado 16º Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Levanta Medidas y deja por cuenta de otra Dependencia Judicial.
<b>Auto UV</b>	441

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y el memorial visible folios 134, allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **Resuelve,**

**1.** Se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se remita el proceso Ejecutivo Singular de la referencia al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a fin de que obre dentro de la apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GERMÁN ANTONIO LOPERA PÉREZ C.C. 8.104.513, el cual cursa en dicha dependencia judicial bajo el Rad. 05001 40 03 **016 2020 00468** 00 (Numeral 7º art. 565 del C. G. del. P.).

**2.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor GERMÁN ANTONIO LOPERA PÉREZ, advirtiéndole que las mismas quedarán por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Numeral 7º *ejusdem*), correspondiente al establecimiento de comercio denominado **ALMACÉN Y PELETERÍA LOPERA** identificado con matrícula mercantil No. **48783802**, de la Cámara de Comercio de Medellín.

**ACLARANDO** la existencia de concurrencia de embargo comunicada por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN-UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, sobre el establecimiento de comercio denominado **ALMACÉN Y PELETERÍA LOPERA** identificado con matrícula mercantil No. **21-487838-02**, ubicado en la carrera 54 N° 49-21 de Medellín.

Y la retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, que tenga el señor GERMÁN ANTONIO LOPERA PÉREZ C.C. 8.104.513 en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS Y CORPBANCA, advirtiéndole que la medida se limita a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$197.000.000,00).

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, elabórense los correspondientes oficios.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--